LEY DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1947

MANICOMIO PACHECO .--- Las municipalidades Departamentales destinaran los porcentajes que se señalan en beneficio de esta institución.

ENRIQUE HERTZOG G., Presidente Constitucional de la República

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL

DECRETA: Articulo 1o.--- De las rentas totales de los Municipios de las Capitales de Departamento, las Alcaldías Municipales destinarán anualmente el dos por ciento en los dos primeros año; el uno por ciento en los dos siguientes y el medio por ciento en los años sucesivos, comenzando la recaudación a partir del año 1948, para los gastos de construcción y sostenimiento del Manicomio Nacional "Pacheco".

Articulo 2º.--- Los Tesoros Municipales practicarán mensualmente las liquidaciones correspondientes y depositarán en el Tesoro Nacional el porcentaje señalado en el articulo 1º. de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 14 de noviembre de 1947

M. Urriolagoitia..-- A. Landivar Ribera .--- M. Mogro Moreno, Senador Secretario .--- A.Sarti , Senador Secretario .--- P. Montaño, Diputado Secretario.--- A. Camacho Pórcel, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la Republica.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veintidos días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete años.

E. Hertzog . .-- A Mollinedo.